

**CONTRATO MODIFICATORIO DEL PRESTAMO N° C7-GU-07-242 ENTRE
EL FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA Y LA REPUBLICA
DE GUATEMALA SUSCRITO EL 13 DE AGOSTO DE 1991 Y
MODIFICADO EN FECHA 13 DE JULIO DE 1995**

Entre el Fondo de Inversiones de Venezuela, Instituto Autónomo, domiciliado en la ciudad de Caracas, regido por Ley de fecha 19 de diciembre de 1991, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4350 Extraordinario de esa misma fecha, que en lo sucesivo se denominará EL FONDO, representado en este acto por su Presidente Alberto Poletto P., nombramiento que consta en Decreto N° 940 de fecha 20 de noviembre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.841 de la misma fecha, quien es mayor de edad, venezolano, también domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° 3.179.566, debidamente autorizado para este acto por la Ley de EL FONDO, por Resolución del Directorio Ejecutivo N° 1.119-6-95 de fecha 11 de Diciembre de 1.995 y Asamblea General de fecha 24 de Octubre de 1.996, por una parte, y por la otra, la República de Guatemala, que en lo adelante se denominará EL PRESTATARIO, representado en este acto por José Alejandro Arévalo Alburez, quien es mayor de edad, domiciliado en Guatemala y portador de la Cédula de Vecindad N° de Orden A-1 (uno), número de Registro 488.219, quien procede en su carácter de Ministro de Finanzas Públicas de Guatemala, debidamente autorizado para este acto, según certificación que se anexa, se ha convenido en modificar el Contrato de Préstamo N° C7-GU-07-242 suscrito entre EL FONDO y EL PRESTATARIO el 13 de agosto de 1991 y modificado el 13 de julio de 1995, que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATO, en los términos que se expresan a continuación:

CLAUSULA I

Se modifica la Cláusula IV de EL CONTRATO, a fin de incrementar los recursos en la cantidad de Cinco Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Cuarenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.232.046,00) e incorporar el monto del préstamo previamente establecido, la cual queda redactada de la forma siguiente:

CLAUSULA IV MONTO DEL PRESTAMO

EL FONDO concede a EL PRESTATARIO y éste acepta a su entera satisfacción, un incremento, por la cantidad de Cinco Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Cuarenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.232.046,00), en el monto del préstamo e igualmente, acepta que se incluya en este documento



tanto los recursos por Tres Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.238.000,00) contemplados en el contrato modificadorio de fecha 13 de julio de 1995 como los Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000.000,00) contemplados en el contrato de préstamo de fecha 13 de agosto de 1991. El total de los recursos asciende a la cantidad de Trece Millones Cuatrocientos Setenta Mil Cuarenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 13.470.046,00) los cuales serán utilizados en su totalidad a los fines previstos en la Cláusula II de EL CONTRATO y conforme al Anexo "B" que forma parte integrante del mismo. Los recursos del incremento provendrán de los depósitos que se encuentran en el Banco de Guatemala.

CLAUSULA II

Se modifica la Cláusula VI de EL CONTRATO a fin de establecer las condiciones de amortización que regirán para el presente incremento, e incorporar los términos de las amortizaciones que se encuentran en vigente aplicación para el monto del préstamo previamente establecido, la cual queda redactada de la forma siguiente:

CLAUSULA VI

AMORTIZACION

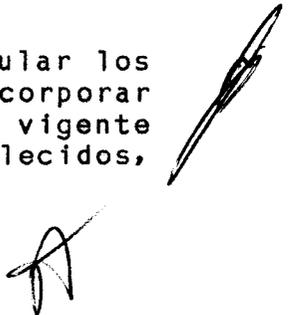
El préstamo por la cantidad de Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000.000,00) y Tres Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.238.000,00) tendrá un plazo de amortización que finalizará el 30 de diciembre del 2001, incluyendo un período de gracia que finalizará el 30 de junio de 1994 y se cancelará mediante el pago de quince (15) cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el 30 de diciembre de 1994 y la última el 30 de diciembre del 2001.

El capital correspondiente al incremento por la cantidad de Cinco Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Cuarenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.232.046,00), se cancelará mediante el pago de diez y seis (16) cuotas semestrales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el 30 de junio de 1977 y la última el 30 de diciembre del 2004.

La amortización se realizará conforme la Tabla señalada en el Anexo "D" que forma parte integrante de este contrato.

CLAUSULA III

Se modifica la Cláusula VII de EL CONTRATO, a fin de regular los intereses que se aplicarán a el monto del incremento e incorporar los términos de los intereses que se encuentran en vigente aplicación para los montos del préstamo previamente establecidos, la cual queda de la forma siguiente:



CLAUSULA VII INTERESES

El monto de los Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000.000,00) devengará intereses a una tasa del seis por ciento (6%) anual, sobre los saldos deudores, pagaderos semestralmente, libres de toda deducción por cualquier concepto y comenzarán a causarse a partir de la fecha de cada desembolso.

El monto de los Tres Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.238.000,00), devengará intereses a la tasa variable, no menor a la que aplica el Banco Interamericano de Desarrollo para sus operaciones con capital ordinario, sobre los saldos deudores, pagaderos y revisable semestralmente, libres de toda deducción por cualquier concepto y comenzarán a causarse a partir de la fecha de cada desembolso.

El monto de los Cinco Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Cuarenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.232.046,00), devengará intereses a la tasa variable, no menor a la que aplica el Banco Interamericano de Desarrollo para sus operaciones con capital ordinario, sobre los saldos deudores, pagaderos y revisable semestralmente, libres de toda deducción por cualquier concepto y comenzarán a causarse a partir de la fecha de cada desembolso.

Los intereses se cancelaran los días 30 de junio y 30 de diciembre de cada año. Los intereses correspondientes a un período que no abarque un semestre completo, se calcularán tomando en cuenta el número de días efectivamente transcurridos y con base a un año de 360 días.

CLAUSULA IV

Se modifica la Cláusula XV de EL CONTRATO a fin de ajustar el monto de los abonos anticipados, la cual queda redactada de la forma siguiente:

CLAUSULA XV IMPUTACION DE LOS PAGOS

EL PRESTATARIO tiene derecho, previo aviso a EL FONDO por carta recibida con treinta (30) días de anticipación, de hacer abonos anticipados, totales o parciales, al capital de los pagarés u otros títulos valores en el entendido de que dichos pagos no deberán ser por cantidades inferiores a Treientos Veinte y Siete Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 327.000,00).

Los pagos anticipados se aplicarán a los pagarés u otros títulos valores en orden inverso a las fechas de vencimientos, podrán efectuarse sólo en las fechas correspondientes al pago de intereses y se imputarán en primer lugar a los intereses vencidos.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

CLAUSULA V

Quedan con toda fuerza y vigor las Cláusulas contenidas en El CONTRATO, suscrito el 13 de agosto de 1991 y modificado el 13 de julio de 1995, que no hayan sido modificadas por el presente documento.

Hecho en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Caracas a los 20 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Por el FONDO DE INVERSIONES
DE VENEZUELA



ALBERTO POLETTI P.
Presidente

Por la REPUBLICA DE GUATEMALA



JOSE ALEJANDRO AREVALO A.
Ministro de Finanzas Públicas

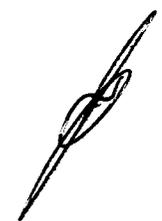


A N E X O "B"

**PROYECTO REMODELACION DEL AREA DE MATERNIDAD
DEL HOSPITAL ROOSEVELT**

PROGRAMA DE INVERSION DEL PRESTAMO

CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS DE INVERSION	COSTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS (DOLARES USA)	
	REPUBLICA DE GUATEMALA	REPUBLICA DE VENEZUELA .
1. INSTALACIONES	331.015,35	5.112.943,32
2. MANO DE OBRA	2.301.000,00	-0-
3. EQUIPAMIENTO	200.000,00	1.253.235,42
4. RECURSOS DE APOYO	-0-	329.520,00
5. OBRAS CIVILES	745.722,00	1.626.218,41
6. INGENIERIA	-0-	985.691,00
7. IMPREVISTOS	50.000,00	400.000,00
8. GASTOS DE SUP. Y CONTROL DEL FIV	<hr/>	<hr/> 134.700,50
T O T A L	3.627.737,35	9.842.308,65



A N E X O "D"

TABLA DE AMORTIZACION

M O N T O E N D O L A R E S			
FECHA DE VENCIMIENTO	PRESTAMO ORIGINAL Y PRIMER INCREMENTO	SEGUNDO INCREMENTO	TOTAL .
30-12-1994	549.200		549.200
30-06-1995	549.200		549.200
30-12-1995	549.200		549.200
30-06-1996	549.200		549.200
30-12-1996	549.200		549.200
30-06-1997	549.200	327.000	876.200
30-12-1997	549.200	327.000	876.200
30-06-1998	549.200	327.000	876.200
30-12-1998	549.200	327.000	876.200
30-06-1999	549.200	327.000	876.200
30-12-1999	549.200	327.000	876.200
30-06-2000	549.200	327.000	876.200
30-12-2000	549.200	327.000	876.200
30-06-2001	549.200	327.000	876.200
30-12-2001	549.200	327.000	876.200
30-06-2002		327.000	327.000
30-12-2002		327.000	327.000
30-06-2003		327.000	327.000
30-12-2003		327.000	327.000
30-06-2004		327.000	327.000
30-12-2004		327.046	327.046